

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diecinueve de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1152
Radicado:	760013110012-2022-00208-00
Proceso:	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante:	LV ESTRUCTURAS EN CONCRETO S.A.
Demandado:	CARLOS ANDRES PARRA MUÑOZ ANDREA YARCE MEJIA - LOS HIJOS QUE ESTOS TENGAN O LLEGAREN A TENER - PERSONAS INDETERMINADAS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por LV ESTRUCTURAS EN CONCRETO S.A., frente a CARLOS ANDRES PARRA MUÑOZ, ANDREA YARCE MEJIA - LOS HIJOS QUE ESTOS TENGAN O LLEGAREN A TENER - PERSONAS INDETERMINADAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar contra quién dirige la demanda, teniendo en cuenta que se menciona no solo al propietario de los inmuebles, sino también a la señora ANDREA YARCE MEJIA y LOS HIJOS HABIDOS O QUE LLEGAREN A TENER, los cuales si bien podrían verse perjudicados por la decisión que aquí se tomen, no son los propietarios de los inmuebles objeto del proceso ni los deudores del demandante.

SEGUNDO: Aclarará cuál es el juzgado que actualmente tramita el proceso en el cual el demandado es deudor y la sociedad demandante acreedora, pues se aporta el auto proferido en segunda instancia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito en un trámite incidental, y una certificación del Juzgado Doce Civil Municipal, sin que de los referidos documentos se desprenda claramente si actualmente cursa un proceso ejecutivo en contra del señor CARLOS ANDRE PARRA MUÑOZ para el pago de los daños y perjuicios.

TERCERO: Sin que sea un requisito para la admisión de la demanda, y para efectos de resolver sobre la medida cautelar solicitada, señalará la cuantía de sus pretensiones, a fin de determinar la respectiva caución.

**RADICADO 2022-00208**

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería a la doctora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, con T.P. No. 55.192 del C.S.J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ**

(2)

2

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655433b3fa47a6d8934a32669f43ba6b08c7fa67ac54f2e492d286a3c5584d5b**

Documento generado en 19/05/2022 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>